



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(Art. 127 Ley 27344)

Resolución Directoral

N° 168 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 JUL 2022

25 JUL 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

VISTO:

El Informe N° 0180-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-MGGPC, de fecha 11 de julio del 2022, mediante el cual el responsable de la Meta 0011 "Mejoramiento Genético de Ganado y Pastos Cultivados", de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas de la entidad solicita la Resolución Parcial del Contrato de Servicio Especializado en Procesos Administrativos y Logísticos N° 046-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE; el Informe N° 0484-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE, de fecha 11 de julio del 2022, mediante el cual el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas solicita el trámite para la Resolución del Contrato en referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PE BLT, como "Programa";

Que, en fecha 31 de enero del 2022, la Entidad conjuntamente con la Sra. Jessica Sadith Pérez Quispe suscribieron el Contrato de Servicios Especializado en Procesos Administrativos y Logísticos N° 046-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, para las actividades programadas en la Meta 0011: "Mejoramiento Genético de Ganado y Pastos Cultivados" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; asimismo, se ha determinado que el monto de la contraprestación es por la suma total de Treinta y Seis Mil con /100 Soles (S/. 36,000.00), los mismos que se pagarán en doce armadas; no obstante ello, deberá considerarse que mediante Resolución Parcial de Contrato de fecha 23 de febrero del 2022, las partes de mutuo acuerdo modificaron el contrato, reduciendo el monto contractual a Dieciocho Mil con 00/100 Soles (S/. 18,000.00), los que se cumplirían a partir del día siguiente de suscrito el contrato y culmina el 27 de junio del año dos mil veintidós;

Que, mediante Carta N° 006-2022-JSPQ, de fecha 23 de mayo del 2022, la Sra. Jessica Sadith Pérez Quispe, en calidad de Contratista del servicio en referencia, pone a consideración del Director Ejecutivo de la entidad su decisión de no continuar prestando sus servicios por motivos de salud;

Que, el artículo 1351 del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371





Resolución Directoral

25 JUL 2022

Nº 168 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE E.S. Clara E. Arroyo Chavez

Puno, 25 JUL 2022

del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en la Ley (como el supuesto contemplado en el artículo 1428), en el mismo contrato (cláusulas resolutorias), o constituir en el simple acuerdo de voluntades (mutuo disenso previsto en el artículo 1313);



Que, en tal sentido tanto el responsable de Meta, como el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas opinan para que se proceda a la Resolución del Contrato de Servicio N° 048-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, los mismos que deben considerarse como un acto de prescindir de sus servicios; bajo tales consideraciones, se debe aplicar la Cláusula Undécima del Contrato en referencia donde se prevé las causales de resolución del contrato, contemplándose entre otras: "(...) *Por acuerdo entre las partes, siempre que LA ENTIDAD o EL LOCADOR justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (...)*";



Que, el fenecimiento de la relación contractual mediante el cumplimiento íntegro de las prestaciones es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas, no es la única forma en que puede darse por culminada la relación contractual, al respecto Roberto Dormí concluye que: "*La finalización o conclusión de un contrato administrativo puede obedecer a causas normales o anormales. En las primeras estamos en presencia de una relación jurídica que finaliza regularmente, conforme a lo previsto con antelación, cumplimiento del objeto y expiración del término. En las segundas, la relación jurídica contractual no se extingue por causas previstas anteriormente, sino por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y que súbitamente le ponen fin: caducidad, rescate, rescisión, resolución, muerte, quiebra, renuncia*" DORMÍ, ROBERTO "DERECHO ADMINISTRATIVO" Editorial de Ciencia y Cultura. Novena Edición – 2001, Buenos Aires, Pág. 455. Entonces una de las causas de terminación de la relación contractual será justamente la Resolución de Contrato, mediante la cual conforme lo señalado MANUEL DE LA PUENTE Y LAVALLE se busca: "*Dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones*". DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel "EL CONTRATO EN GENERAL"; Tomo I, Palestra Editores, Lima – 2001. Pág. 455;



Que, bajo tales preceptos doctrinarios y en relación al caso que nos concita debemos señalar que una de las causales para la resolución del contrato es por mutuo acuerdo de las partes, situación que se presenta en el presente caso; la solicitud presentada por LA CONTRATISTA se subsume dentro de las causales establecidas en la Cláusula Undécima de EL CONTRATO, en consecuencia se debe resolver de manera parcial el contrato de Servicio Especializado en Procesos administrativos y Logísticos N° 046-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, ello implicara que no haya reconocimiento de pagos posteriores, renunciando a cualquier acción legal que tenga como petición el pago de daños y perjuicios, ni reclamo de lucro cesante o daño emergente como consecuencia de dicha resolución parcial del contrato; en ese contexto, y conforme a lo señalado por el responsable de meta, únicamente se le pagará las armadas efectivamente cumplidas, las que deberán contar con la conformidad del Área Usuaria correspondiente;

Que, en ese contexto, y estando a los documentos de la referencia, ha quedado establecida la procedencia de la resolución parcial del precitado contrato, teniendo en cuenta



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
... 1271 av 27444)

Resolución Directoral

Nº 168 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 JUL 2022

25 JUL 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

que tal circunstancia no perjudica el derecho de terceros y obedece a la voluntad de las partes;

Que, finalmente el presente acto resolutivo deberá tener eficacia anticipada, debido a que la documentación y sustento de la Resolución de Contrato ha sido derivado a la Oficina de Asesoría Legal en fecha 11 de julio del 2022, en consecuencia su vigencia tendría efecto retroactivo; para ello, es pertinente aplicar el numeral 17.1. del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma parcial el Contrato de Servicios N° 0046-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, entre la entidad y la Sra. Jessica Sadith Pérez Quispe, por Mutuo Acuerdo entre las partes, conforme a las consideraciones factico – legales expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Resolución Parcial del Contrato de Servicios N° 046-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, tendrá eficacia anticipada a partir del 27 de mayo del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER con la presente Resolución únicamente los entregables efectivamente cumplidos, los que deberá contar con la conformidad del responsable de Meta.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a las dependencias correspondientes para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP - 2958

CUT: 277-2022-PEBLT

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Siempre
con el pueblo